



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de abril de 2017

Número 4769-X

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo X

Viernes 28 de abril



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2015 las senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reaza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos, y Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En misma fecha, a través de oficio no. DGPL-2P1A.-1817, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 18 de marzo del mismo año.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-1818, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, mismo que fue recibido el 23 de marzo del mismo año.

3. El día 30 de noviembre de 2015, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos del Senado dictaminaron en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. El 8 de febrero de 2017, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó en votación nominal, con 86 votos a favor, el dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5. En misma fecha, mediante oficio DGPL-2P2A.-665, la Mesa Directiva del senado turnó a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para los efectos del artículo 72 de la Constitucional.

6. Con fecha 14 de febrero de 2017, la Secretaría de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados a través de oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1820, relativo al expediente 5564, notifico a la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, el turno para análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

1. La iniciativa tiene como objetivo contribuir a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del apoyo y mantenimiento de refugios.
2. La creación y operación de dichos refugios en México, se impulsó en la década de los noventa con el fin de brindar atención médica, psicológica, legal y educativa a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.
3. Destaca que, en los últimos años, se ha dado a conocer que las mujeres que experimentan violencia presentan varios problemas de salud durante su desarrollo.
4. En esta línea indican resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2011, que el 47 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia durante su vida y puede ser ejercida de varias formas: física, psicológica, económica y sexual.¹
5. Aunado a ello la citada encuesta reveló que 4 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, siendo humilladas, menospreciadas o amenazadas. Mientras que 2 de cada 10 mujeres en México han sufrido de violencia económica, recibiendo reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, se les ha prohibido trabajar o estudiar, e incluso les han recogido su dinero o bienes.
6. En este tenor manifiesta que uno de los principales objetivos de los refugios es que las víctimas tengan la posibilidad de interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades, destrezas y capacidades para la toma de decisiones en el futuro y poder construir una vida sin violencia.
7. Indica que actualmente existen 45 refugios distribuidos en la República Mexicana, los cuales operan con gran discreción por seguridad de las mujeres y del personal que las atiende, por lo que la ubicación y el personal que en ellos labora es absolutamente confidencial.

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

8. Precisa que, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, se contemplaron medidas para proteger y evitar el daño a la dignidad de las mujeres tomando como base estándares internacionales tales como: La Convención *Belem DoPará* y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las cuales se establece que el Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

9. Asimismo señala que, en 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y derechos humanos.

10. Por lo que, con el fin de continuar con el fortalecimiento de este programa, así como la creación, operación y mantenimiento de los refugios presentan Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

IV. CONSIDERACIONES

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas².

Por lo que el tema en cuestión es materia de derechos humanos, regulado en nuestra Ley Suprema y como tal se le da el análisis requerido, en virtud de salvaguardar el derecho de las mexicanas a la vida, la libertad, integridad y seguridad. De los preceptos mencionados anteriormente se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación, con el objeto de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones y garantizar la seguridad de las y los mexicanos.

Es así que el derecho a la vida, a la libertad y seguridad son de carácter social y universal, esenciales para que el Estado sienta las bases tendientes a eliminar cualquier situación de violencia que pueda existir entre las personas o entre estas y el estado.

Segunda. El artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

...

...

...³

De los preceptos constitucionales mencionados anteriormente se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

De tal manera, el derecho a la igualdad es uno de carácter social y universal, elemento esencial para el pleno desarrollo de la sociedad, aquella que busque de manera imperante la eliminación de cualquier situación que pueda afectar a sus integrantes, con el objetivo de eliminar la situación desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres. Esto en aras de incrementar la participación de la mujer en condiciones igualitarias a las de su par masculino, buscando el respeto irrestricto a sus derechos humanos en favor del pleno desarrollo de la mujer.

Tercera. La responsabilidad de atender a las mujeres en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos es obligación del Estado mexicano. Al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida comúnmente como *Belém do Pará* se consideran conforme a la reforma constitucional del año 2011, Ley Suprema de toda la Unión, con lo que México se comprometió a sancionar y eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales y políticas públicas con ese fin específico.

De estos instrumentos se destacan diversas acciones concernientes a la obligación del Estado mexicano para avanzar en temas de eliminación de la violencia y discriminación en contra de la mujer así como los medios para proveer seguridad a las mujeres

³ Ídem



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

víctimas, que es el fondo del tema de las iniciativas en análisis, por ejemplo se pueden mencionar los Artículos 7° y 8° de la Convención de Belém do Pará como responsabilidades del Estado mexicano:

Artículo 7.

...

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. a h. ...⁴*

Artículo 8.

a. a c. ...

- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. ...*
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. a i. ...⁵*

Asimismo y en seguimiento a los compromisos de México en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

de las Recomendaciones del Comité CEDAW que en el numeral 19, inciso e) mencionan:

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia.⁶

Cuarta. Una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado mexicano, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal forma que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Como consecuencia de ello el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mexicanas, incluyendo la más extrema y grave, los atentados en contra de su integridad física o su vida.

De tal forma, todas las acciones que establece la Ley y que se deriven de ella se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Como resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia. Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos, que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, la asistencia y el

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

desempeño escolar de las hijas e hijos, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

El objetivo de los refugios es, en primera etapa, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.

Sin embargo, aun cuando estos espacios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

Para tal efecto, las iniciativas en conjunto tienen por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada.

Quinta.- Es menester señalar que la comisión dictaminadora coincide con el argumento de que la violencia en la familia es una de las formas más persistentes de violencia y que suele tener en la mayoría de los casos un enfoque en contra de la mujer, algo que se experimenta en todas las sociedades. Es en las relaciones familiares donde se somete a las mujeres a violencia de todo tipo como lesiones, violación, algunas más de carácter sexual, mental y de cualquier índole que pueda concebirse y que se ven perpetuadas por las actitudes machistas tradicionales de cada sociedad. De esta manera, la imposibilidad de acceder o mantener una independencia económica con respecto del agresor obliga, a muchas mujeres, a permanecer en situaciones y ambientes hostiles para ella. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

su capacidad de participar en la vida familiar y pública en condiciones seguras y de igualdad.

Sexta.- Se reconoce que en la mayoría de los casos, el hombre es el generador de violencia en el ámbito familiar, donde encontramos que las personas más vulnerables son las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. Pero tampoco se puede dejar de lado al hombre agresor, que en una sociedad androcéntrica patriarcal ha sido condicionado por esta sociedad que denigra la condición de la mujer y que normaliza la violencia que se ejerce en contra de la misma, por ello es necesario modificar los cánones culturales y educativos de las niñas y niños, ya que esta violencia no es ni será normal.

Séptima. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo tercero señala que todas las medidas que se deriven de esta Ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Es por ello que el Estado en sus 3 niveles de gobierno tiene la obligación de establecer refugios para estas mujeres y deben ser constituidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios; entendiéndose a estos como aquellos lugares seguros a los cuales pueden acudir mujeres en situación de violencia, para salvaguardar no solo su integridad física y emocional, sino en muchos casos su vida.

Aun cuando la ley contempla la existencia de estos refugios es necesario ampliar su número y fortalecer los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia, garantizando los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

Si bien ha habido esfuerzos para generar un estándar de atención en los refugios, en 2006 se realizó el encuentro interamericano denominado Hacia la Consolidación de un



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Modelo de Atención a Refugios, el cual coincide en que es urgente reforzar las estructuras de los refugios ante la realidad de violencia que viven las mujeres y que revelan las estadísticas. Ante este escenario, es necesario que las víctimas de violencia cuenten con un refugio apto para recibir las en etapa crítica, a fin de poder recuperarse física y psicológicamente de los daños que sufran como consecuencia de la violencia, con el objetivo de empoderarse. Todo ello a través de una intervención integral, multidisciplinaria, con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y multiculturalidad.

Asimismo en el año 2012 el Instituto Nacional de las Mujeres presentó su "Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos"⁷ en el cual se establecen los requisitos y condiciones básicas con que deben contar los refugios para poder brindar atención a las víctimas y que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deben funcionar con base en el modelo de atención mencionado, una vez haya sido acordado de manera conjunta por el INMUJERES, en coordinación con las dependencias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Como lo establece la Norma Oficial Mexicana Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención NOM-046-SSA2-2005 se define al refugio como "*al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.*"⁸

De acuerdo a lo anterior el presente dictamen busca fortalecer el funcionamiento de los refugios, robusteciendo su condición de espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia sus hijas e hijos, con el propósito de que se recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con el fin de que una vez concluida su estancia

⁷http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf

⁸<http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/VIOLE1B.PDF>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

sean capaces de ejercer la toma de decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por sí mismas un plan de vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X del artículo 49 y VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 50. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


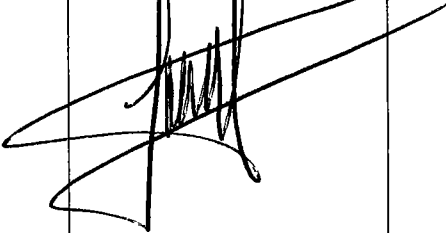

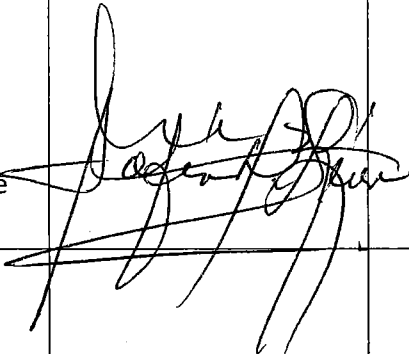







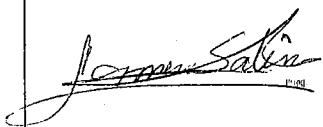
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO






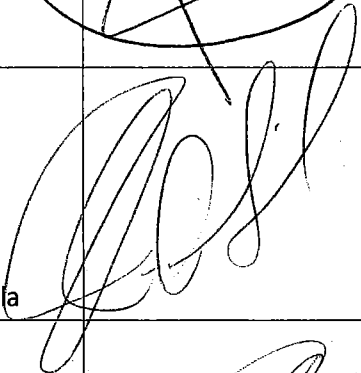



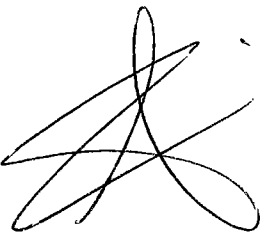

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de febrero de 2017.






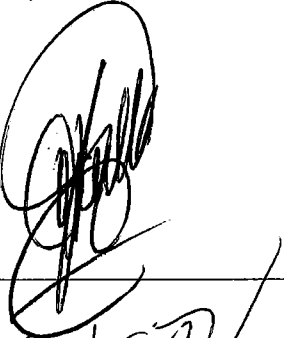




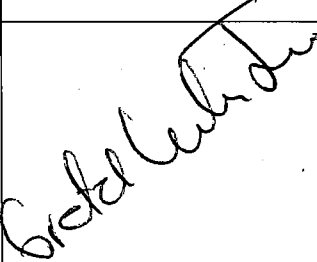
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|-----------|------------|
|  Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco |  | | |
|  Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza |  | | |
|  Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado |  | | |
|  Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo |  | | |
|  Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández |  | | |
|  Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano |  | | |

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

| | | | |
|---|---|--|--|
|  <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p> |  | | |
|  <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p> |  | | |
|  <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p> |  | | |
|  <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p> |  | | |
|  <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p> |  | | |
|  <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p> | | | |

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

| | | | |
|---|---|--|--|
|  Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila |  | | |
|  Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo |  | | |
|  Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo |  | | |
|  Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello |  | | |
|  Dip. Fed. Ana María Boone Godoy | | | |
|  Dip. Fed. Gretel Cujin Jaime |  | | |

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



Dip. Fed. David Gerson García Calderón



Dip. Fed. Patricia García García



Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas



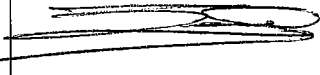

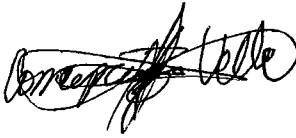


Dip. Fed. Irma Rebeca López López



Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

| | | | |
|--|--|--|--|
|  <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p> | | | |
|  <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p> |  | | |
|  <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p> |  | | |

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>